



**RESOLUCIÓN RECTORAL 51086**

12 de marzo de 2024

Por la cual se declara un incumplimiento del compromiso de culminación de estudios de posgrado

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las otorgadas por el literal h. del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994 - Estatuto General y el artículo 15 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017 y

**CONSIDERANDO QUE**

1. El 31 de octubre de 2006 se expidió el Acuerdo Superior 326, por el cual se definieron las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado.
2. La señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.259.471, ingresó en el semestre 2012-2 al programa de Maestría en Ingeniería – Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, cuya duración está definida en cuatro (4) semestres académicos; y, en virtud del citado Acuerdo Superior, vigente para ese momento, le fue otorgada la exención en los derechos de matrícula por su calidad de docente de cátedra, en un porcentaje del 50% para los semestres 2012-2, 2013-1, 2014-1 y 2014-2.
3. Los artículos 5 y 6 del Acuerdo Superior 326 de 2006, vigente para el momento de las exenciones otorgadas a la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, regularon algunas de las exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, así:

*“Artículo 5. Los docentes de cátedra tendrán una exención equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de matrícula para cada periodo académico y como máximo por el tiempo de duración del programa.*

*Artículo 6. Los empleados docentes beneficiarios de la exención adquieren el compromiso de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo. En el evento de incumplimiento de esta obligación, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el empleado docente tendrá que hacer la devolución de un ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula [...] Parágrafo 2. Para todos los efectos, entiéndase por duración del programa la establecida por la norma universitaria que crea tal programa”.*

4. El artículo 5 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007 “Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006”, establece el término en el cual se debe acreditar el cumplimiento del compromiso de obtención del título:

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co) | Correo electrónico: [atencionciudadano@udea.edu.co](mailto:atencionciudadano@udea.edu.co)

Antioquia - Colombia

*“ARTÍCULO 5: Se entenderá que existe incumplimiento por parte de los beneficiarios de una exención, de la obligación de culminar los estudios de posgrado, y de obtener el título respectivo, cuando haya transcurrido el tiempo de duración del programa, incluidas las prórrogas.”*

5. Para acceder a la exención del 50% de los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Ingeniería - Investigación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO suscribió el pagaré Nro. 2100-1293 con su respectiva carta de instrucciones como garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el cual fue firmado, además, por la señora AMPARO DE FÁTIMA ZULUAGA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.988.171 en calidad de codeudora.

6. La señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, matriculó los semestres 2012-2 y 2013-1, suspendiendo su formación en este semestre para reingresar y matricular los semestres 2014-1, 2014-2, 2015-1, y 2015-2, semestre último que fue posteriormente cancelado para suspender y reingresar en el semestre 2017-1 que también fue cancelado; sin realizar matriculas de semestres adicionales, ni obtener el título respectivo.

7. La señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO inició sus estudios de posgrado en el semestre 2012-2, por lo que tenía como plazo para acreditar la terminación de estos y obtener el título respectivo en el semestre 2015-2, teniendo en cuenta el tiempo de duración del programa y los semestres de prórroga de los cuales podía hacer uso, según lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo 3 del Acuerdo Superior 379 de 2010, que modificó el Acuerdo Superior 122 de 1997, Reglamento Estudiantil de Posgrado que le era aplicable en ese momento.

8. De conformidad con el certificado emitido el 24 de marzo de 2022 por el Departamento de Admisiones y Registro de la Vicerrectoría de Docencia, la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO para los semestres 2012-2, 2013-1, 2014-1 y 2014-2, en el programa de Maestría en Ingeniería - Investigación, obtuvo las siguientes exenciones en los derechos de matrícula:

Semestre	Exención	Factura	Valor exención
2012-2	Docente de Cátedra	547785	\$1.652.800
2013-1	Docente de Cátedra	590783	\$1.719.900
2014-1	Docente de Cátedra	667022	\$1.719.900
2014-2	Docente de Cátedra	710304	\$1.795.600

9. El 25 de abril de 2022 mediante oficio 20510001-0195-2022 del 18 de abril de 2022, enviado a los correos electrónicos [redacted] a la Dirección de Posgrado de la Universidad requirió a la señora DEISY YURIED LOAIZA



BERRÍO, para que indicara las razones de “*fuera mayor o caso fortuito*”, a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, que impidieron la terminación exitosa de sus estudios de Maestría en Ingeniería - Investigación; o igualmente, todas aquellas otras razones que en ejercicio del derecho de contradicción considerara pertinentes para la garantía de sus derechos, en atención a que se encuentra incurso en la causal de incumplimiento que dicho artículo contempla, toda vez que recibió la exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula para los semestres 2012-2, 2013-1, 2014-1 y 2014-2, con fundamento en el artículo 5° del AS 326 de 2006.

10. En respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Posgrados, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico del día 4 de mayo de 2022, la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, manifestó que tiene presente la deuda con la Universidad por no haber culminado sus estudios de maestría dentro del tiempo establecido, así mismo, expone algunas situaciones que se presentaron durante el tiempo transcurrido de la maestría, como lo es: i) [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED] ii) [REDACTED] iii) [REDACTED] iv) la jubilación del asesor de la maestría el profesor Germán Urrego, por lo cual ha consultado con la unidad de posgrado de la facultad para conocer el trámite necesario para el cambio que se debe adelantar. Por último, indicó que asumiría el compromiso de reingresar para el semestre 2022-2.

11. A la codeudora, la señora AMPARO DE FÁTIMA ZULUAGA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.988.171, se le remitió el 25 de abril de 2022 al correo electrónico [REDACTED] la comunicación 20510001-0196-2022 del 18 de abril de 2022, con el fin de vincularla al trámite administrativo de declaración de incumplimiento de la exención en el pago de los derechos de matrícula de la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, para que se constituyera como parte e hiciera valer sus derechos.

12. El día 25 de abril de 2022 la señora AMPARO DE FÁTIMA ZULUAGA ARIAS, da respuesta a dicho comunicado, indicando que no tiene nada que ver con el mensaje y solicita revisar el tema. Ante esto, el 27 de abril de 2022 la Dirección de Posgrado mediante correo electrónico le recuerda que la misma figura como codeudora de la señora LOAIZA BERRÍO a quien se le otorgó la exención de los derechos de matrícula en la Maestría en Ingeniería - Investigación en su condición de docente de cátedra. Sin embargo, indicó haberse jubilado hace 6 años y bajo este argumento no ejerció sus derechos en los términos de Ley.



13. En relación con lo manifestado por la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO sobre la razón de no poder culminar sus estudios en el programa de Maestría en Ingeniería - Investigación, se encuentra que:

13.1 El artículo 6 del Acuerdo Superior 326 de 2006, aplicable para el momento en que se concedieron las exenciones en derechos de matrícula a la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, establece que sólo la comprobación de la existencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido la culminación de los estudios de posgrado, y la obtención del respectivo título, eximen al estudiante de la obligación de hacer la devolución del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula otorgados.

Por tanto, de acuerdo con la norma, solo una situación de fuerza mayor puede eximir de responsabilidad al estudiante, la cual tiene como elementos constitutivos, la imprevisibilidad, la irresistibilidad, la inimputabilidad o exterioridad del hecho. Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia SU 449 de 2016, ha desarrollado estos elementos en los siguientes términos:

*Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser:*

- 1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.*
- 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”*
- 3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo.*

En otras palabras, la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO tendría que haber probado que la situación de incumplimiento, no es una consecuencia de sus acciones o su actividad (inimputable o externa), que no podía haber actuado sino del modo en que lo ha hecho (irresistible) y que tal evento escapa de las previsiones normales donde una persona prudente habría podido pronosticarlo o predecirlo (imprevisible); y por tanto al no hacerlo, no se logra configurar la existencia de una fuerza mayor que le exima de la responsabilidad que actualmente tiene por el incumplimiento de los compromisos con los cuales se le otorgaron las referidas exenciones en derechos de matrícula en el programa de Maestría en Ingeniería – Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que solo una situación de fuerza mayor pudiera eximir de responsabilidad al beneficiado con la exención indicada, revisado el caso de la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, se puede concluir que las razones, carecen

de material probatorio y, en consecuencia, no constituyen fuerza mayor. De igual manera, durante los semestres académicos 2022-2, 2023-1 y 2023-2 se realizaron las verificaciones en el sistema de matrícula y registro sistematizado (MARES) de la Universidad frente al posible reingreso indicado por la señora LOAIZA BERRÍO para culminar sus estudios, encontrando que estos no se hicieron efectivos.

13.2 En consecuencia, las razones invocadas por la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO no pueden catalogarse como constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieran continuar sus estudios en el programa de Maestría en Ingeniería - Investigación, haberlos culminado y obtener el título respectivo, motivo por el cual es claro que existe un incumplimiento de la obligación, derivada del otorgamiento de la exención en el pago de los derechos de matrícula, pues no demostró causal que le impidiera cumplir con el compromiso adquirido.

14. Con fundamento en lo expuesto, se procederá a la declaratoria de incumplimiento del compromiso adquirido por la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, como beneficiaria de la exención de los derechos de matrícula en el programa de Maestría en Ingeniería – Investigación, por no haber culminado dichos estudios ni haber obtenido el título respectivo; y en consecuencia, se ordenará el reintegro del 80% de las sumas otorgadas por concepto de exención de derechos de matrícula en los semestres 2012-2, 2013-1, 2014-1 y 2014-2, debidamente indexadas, teniendo en cuenta que:

14.1 De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006, la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO debe hacer la devolución del ochenta por ciento (80%) de los valores recibidos por concepto de exención en los derechos de matrícula, en el programa de Maestría en Ingeniería - Investigación, así:

<b>Semestre</b>	<b>Exención</b>	<b>Factura</b>	<b>Valor exención</b>	<b>Valor 80% exención</b>
2012-2	Docente de Cátedra	547785	\$1.652.800	\$1.322.240
2013-1	Docente de Cátedra	590783	\$1.719.900	\$1.375.920
2014-1	Docente de Cátedra	667022	\$1.719.900	\$1.375.920
2014-2	Docente de Cátedra	710304	\$1.795.600	\$1.436.480

14.2 La exención en los derechos de matrícula realizados por la Universidad a la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, se efectuaron con recursos públicos que hacen parte del patrimonio del Estado, y por ende, se encuentran sometidos a control fiscal, por lo que se le solicitó al Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, que indexara el valor adeudado por la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, a fin de mantener el valor real de los mismos y evitar el menoscabo de los recursos públicos.

14.3 Una vez indexado al mes de febrero de 2024, el ochenta por ciento (80%) de los valores concedidos a la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO por concepto de exención sobre los derechos de matrícula en los semestres 2012-2, 2013-1, 2014-1 y 2014-2, en el programa de Maestría en Ingeniería - Investigación, el Proceso de Control y Análisis Financiero de la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa, indicó que la suma total a reintegrar asciende a nueve millones setecientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres pesos (\$9.721.153), así:

<b>Periodo Académico</b>	<b>Valor 80% exención</b>	<b>Actualización deuda</b>
<b>2012-2</b>	\$1.322.240	\$2.390.753
<b>2013-1</b>	\$1.375.920	\$2.458.387
<b>2014-1</b>	\$1.375.920	\$2.402.772
<b>2014-2</b>	\$1.436.480	\$2.469.241
<b>Total</b>		\$9.721.153

15. Una vez en firme la presente decisión, la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRIO podrá proponer ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera de la Universidad de Antioquia, un plan de pagos por la suma indicada en la parte resolutive, que se ajuste a su capacidad de generación de ingresos y a las normas institucionales. Dicho comité se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, fue creado mediante la Resolución Rectoral 45645 de 2019, y es el competente para conocer, analizar, evaluar los acuerdos de pago de la Universidad, recomendando al Rector aquellos viables desde el punto de vista de costo / beneficio, de conformidad con lo previsto por la Resolución Rectoral 23743 del 14 de febrero de 2007 (modificada por la Resolución Rectoral 24913 del 19 de septiembre de 2007) y por tanto, ante él podrá formular, la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRIO, una propuesta de pago para su estudio y decisión. Lo indicado en el presente considerando, no implica un plazo adicional o condición para ejecutar lo resuelto en la presente decisión una vez quede en firme.

En consecuencia,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar el incumplimiento por parte de la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.259.471, del compromiso adquirido como beneficiaria de la exención en los derechos de matrícula en el

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co) | Correo electrónico: [atencionciudadano@udea.edu.co](mailto:atencionciudadano@udea.edu.co)

Antioquia - Colombia

programa de Maestría en Ingeniería - Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, por no haber culminado dichos estudios, ni haber obtenido el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Se ordena a la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.259.471, efectuar la devolución a favor de la Universidad de Antioquia, del ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos de matrícula en los semestres 2012-2, 2013-1, 2014-1 y 2014-2 en el programa de Maestría en Ingeniería – Investigación de la Universidad de Antioquia, debidamente indexado, el cual asciende a la suma de nueve millones setecientos veintiún mil ciento cincuenta y tres pesos (\$9.721.153).

**ARTÍCULO 3º.** Hacer efectiva la garantía otorgada por la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.259.471, a favor de la Universidad de Antioquia, por la suma de nueve millones setecientos veintiún mil ciento cincuenta y tres pesos (\$9.721.153). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º.** Ordenar a la División de Gestión Financiera de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, que una vez en firme la presente decisión, genere una cuenta de cobro a nombre de la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.259.471, por el valor de nueve millones setecientos veintiún mil ciento cincuenta y tres pesos (\$9.721.153). Así mismo, se le ordena diligenciar el pagaré en blanco con carta de instrucciones que respalda esta obligación, e iniciar las acciones de cobro pertinentes en contra de la mencionada señora, así como de la señora AMPARO DE FÁTIMA ZULUAGA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.988.171, en su calidad de codeudora.

**ARTÍCULO 5º.** Notificar personalmente la presente Resolución a la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.259.471 y a la señora AMPARO DE FÁTIMA ZULUAGA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.988.171, en los términos dispuestos por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6º.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expide, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, del cual podrá hacer uso la señora DEISY YURIED LOAIZA BERRÍO y AMPARO DE FÁTIMA ZULUAGA ARIAS en calidad de codeudora.



**ARTÍCULO 7°.** Integrar y darles valor probatorio, como piezas del expediente administrativo, a los siguientes documentos: a) Oficio 20510001-0195-2022 del 18 de abril de 2022 por medio del cual se realiza el requerimiento del compromiso adquirido como beneficiaria de la exención a la señora Deisy Yuried Loaiza Berrío. b) Correo electrónico del 25 de abril de 2022 por medio del cual se remite el oficio 20510001-0195-2022. c) Certificado del Departamento de Admisiones y Registro. d) Oficio 20510001-0196-2022 del 18 de abril de 2022 por medio del cual se realiza la vinculación al trámite administrativo de declaración de incumplimiento a la señora Amparo de Fátima Zuluaga Arias. e) Correo electrónico del 25 de abril de 2022 por medio del cual se remite el oficio 20510001-0196-2022. f) Correos electrónicos del 25 y 27 de abril de 2022 en los cuales la señora Amparo de Fátima Zuluaga Arias da respuesta al requerimiento realizado por la Dirección. g) Correo electrónico del 04 de mayo de 2022 en el cual la señora Deisy Yuried Loaiza Berrío brinda respuesta al requerimiento realizado por la Dirección. h) Pagaré 2100-1293 y Carta de Instrucciones.

**JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**  
Rector

**OLGA LUCÍA LOPERA QUIROZ**  
Secretaria General









# RR 51086

Informe de auditoría final

2024-03-13

Fecha de creación:	2024-03-12 (hora estándar de Colombia)
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAHid4S1lm_ZUERRtaGWdaHVMRhUdvkii1

## Historial de “RR 51086”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.  
2024-03-12 - 14:57:31 CDT- Dirección IP: 179.15.22.112.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).  
2024-03-12 - 14:58:03 CDT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2024-03-13 - 14:31:54 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.157.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.  
2024-03-13 - 14:31:55 CDT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2024-03-13 - 19:08:46 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.49.101.
-  Documento completado.  
2024-03-13 - 19:08:46 CDT